

Oficial, en virtud de su relación vinculante con la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1019-01 que crea e integra la Comisión de Coordinación, Protocolo y Recepción de Ministros de Minería de los diferentes países que participarán en la VI Conferencia Anual de Ministros de Minería de Las Américas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1019-01

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Anual de Ministerios de Minería de Las Américas (CAMMA) es en la actualidad el único foro internacional en el hemisferio en el cual se debaten temas sobre cooperación y desarrollo sostenible vinculados a la explotación minera.

CONSIDERANDO: Que nuestro país ha participado en varias conferencias ministeriales desde que firmó la Declaración Ministerial de Arequipa, suscrita en la Segunda Conferencia Anual, llevada a cabo en Arequipa, Perú, en 1997, en la cual se acordó, entre otras cosas, trabajar en un enfoque común y coordinar las políticas sobre desarrollo sostenible y sobre el uso seguro de minerales y metales.

CONSIDERANDO: Que la importancia de la CAMMA para cada uno de sus miembros radica en que por ser un foro de discusión de ministros y de altos funcionarios de minería de Las Américas y El Caribe, éstos tienen la oportunidad de analizar las políticas mineras de cada país y de intercambiar información sobre la implementación de sistemas y procedimientos transparentes para modernizar y fortalecer las instituciones públicas de minería.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de estas conferencias realizadas desde hace cinco años, los ministros han reconocido que el desarrollo de la industria de minerales y metales aumenta el bienestar social y económico de las

generaciones actuales y futuras, y que es un medio importante para aliviar la pobreza y fomentar el desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que la CAMMA, desde el 1996, ha tenido lugar en diferentes países signatarios de las Declaraciones Ministeriales, tales como Chile, Perú, Argentina, Venezuela y Canadá, y que la próxima CAMMA 2001, que será la Sexta, tendrá lugar en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por ser la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la entidad que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, establecer la política minera del país, programar y fomentar el desarrollo minero, es obligación de la misma velar para que el país desempeñe con éxito su rol de anfitrión y, por consiguiente, que esta conferencia sea tan fructífera como las que se han realizado en los países señalados más arriba.

CONSIDERANDO: Que la institución encargada legalmente del sector minero en la República Dominicana, según lo consagra la Ley No. 290, es la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual depende la Dirección General de Minería.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión de Coordinación, Protocolo y Recepción de Ministros de Minería de los diferentes países que participarán en la VI Conferencia Anual de Ministerios de Minería de Las Américas, la cual estará formada de la manera siguiente:

- a) Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá;
- b) El Director General de Minería; y
- c) El Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera.

PARRAFO.- La Comisión creada precedentemente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar todas las actividades del evento; y
- 2.- Recibir a los Ministros, Viceministros y Jefes de Delegaciones de los países asistentes a la Conferencia, a celebrarse los días 18, 19 y 20 del mes de noviembre del presente año.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores colaborará con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en las labores de protocolo relacionadas con la celebración de este evento.

ARTICULO 3.- Queda derogado el Decreto No. 962-01, de fecha 26 de septiembre del año dos mil uno (2001).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1020-01 que autoriza a varios ayuntamientos municipales a vender varias porciones de terreno.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1020-01

VISTA la Ley No. 4381, del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577, del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Azua a vender al señor HIPOLITO PUELLO MATOS, un solar con designación catastral No. 4-C, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Azua, con una extensión superficial de mil ochocientos treinta y ocho punto setenta metros cuadrados (1,838.70 Mts.2), con los siguientes linderos: al Norte, Carretera Sánchez; al Sur, Carretera Respaldo Mella; al Este, Resto de la Parcela No. 4-C, (Gerineldo Pérez); al Oeste, Calle Luis Felipe Vidal, valorado en UN MILLON DE PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00).